

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

ORDENANZA N°:	1450/16	FECHA DE SANCION:	16/06/2016
FECHA DE PROMULGACION:	22/06	DECRETO N°:	174-16

VISTO:

Las antenas de comunicación y/o telecomunicación y/o radiodifusión o de otra índole, ubicadas dentro del ejido urbano de la localidad de Las Heras, carecen de reglamentación en lo atinente a procesos de habilitación y verificación o inspección que legitimen su correcta instalación y funcionamiento, el Proyecto presentando por el Concejal QUILOGRÁN JUAN CARLOS, y;

CONSIDERANDO:

Que, existe una creciente demanda de servicios de comunicación en general que, a fin de alcanzar eficiencia y calidad, exige a los prestatarios de dichos servicios disponer de señales de mayor cobertura, alcanzadas mediante el emplazamiento y funcionamiento de nuevas estructuras y/o antenas según su necesidad;

Que, el montaje de antenas de servicios de comunicación en general, representa una amenaza potencial al bienestar de los vecinos del municipio por contaminación en términos de salud y de criterios urbanísticos;

Que, resulta preciso reglamentar el proceso inherente a la colocación, habilitación y funcionamiento de antenas emisoras, receptoras o transmisoras, con o sin estructura portante, a efectos de minimizar el peligro potencial y concreto que representan debido al entorno electromagnético que generan y;

Que, como corolario, debe establecerse una regulación que contemple sustancial e íntegramente el funcionamiento de los sistemas, los criterios urbanísticos y la protección de la salud de la población;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 16 de Junio de 2016, quedó aprobado por los votos positivos de los Ediles presentes, Yapura Andrea, Salvatierra Alicia, Córdoba Sandra y Quiligrán Juan Carlos;

Que, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento legal que obre en consecuencia;

POR ELLO:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO
DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉZCANSE los requisitos para el otorgamiento de la habilitación de estructuras soporte de antenas de telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones o de otra índole y sus instalaciones relacionadas, conforme a las definiciones y alcances determinadas en la presente.

Serán sujeto de esta ordenanza todos los propietarios y/o responsables y/o explotadores y/o administradores de estructuras portantes de antenas y sus respectivas antenas, quienes se entenderán en adelante bajo el colectivo de Operadores de Servicios de Comunicaciones (OSC).-

ARTÍCULO 2º): ENTIÉNDASE por ESTRUCTURA DE SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES RELACIONADAS a los fines de la presente Ordenanza, a todo tipo de infraestructura emplazada al servicio de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica, y/o cualquier otro tipo de tele o radio comunicación. Quedan exceptuadas de esta regulación la instalación de estructuras soporte de antenas de radioaficionados, de antenas receptoras de uso domiciliario y las afectadas a la defensa nacional, a la seguridad pública, a la defensa civil, al Sistema Argentino de Televisión Digital terrestre (SATVD-T) y a las estructuras soportes de antenas del Servicio Básico Telefónico preexistentes a la privatización de ENTEL.-

ARTÍCULO 3º): DETERMÍNESE que la autorización del emplazamiento y funcionamiento de ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y SUS INSTALACIONES RELACIONADAS en el Municipio de Las Heras, se regirán por las condiciones, requisitos y plazos previstos en la respectiva reglamentación de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 4º): AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación mediante la respectiva reglamentación de la presente Ordenanza. Dicha Autoridad, será quien procederá a la derivación y coordinación interna para el procedimiento de obtención de factibilidad, permiso de construcción y habilitación de las estructuras soporte de antenas del rubro de comunicaciones en general y sus instalaciones relacionadas.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

ARTÍCULO 5º): CRÉASE un REGISTRO ÚNICO DE OPERADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES (OSC) en la órbita de la Autoridad de Aplicación definida por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los OSC deberán entregar la siguiente documentación:

- a. Estatuto social.
- b. Licencia de operador de comunicaciones.
- c. Constancia de CUIT.
- d. Acreditación de la personería de firmantes.
- e. Constitución de domicilio legal.
- f. Notificación de contacto, teléfono de contacto y dirección de e-mail.
- g. Listado de las instalaciones existentes en el Municipio de Las Heras al momento de la inscripción en el Registro Único de Operadores de Servicios de Comunicaciones.-

ARTÍCULO 6º): ESTABLÉZCASE un plazo máximo de noventa (90) días corridos para que los OSC establecidos al momento de la sanción de esta Ordenanza cumplan con lo estipulado en el artículo 5º.

Toda instalación correspondiente a los sistemas aquí regulados que no haya sido inscripta en el registro mencionado en el Artículo 7º en el plazo aquí establecido será considerada clandestina, y se ordenará el inmediato cese del servicio y la desinstalación del sistema a costa del infractor.-

ARTÍCULO 7º): FACTIBILIDAD. El OSC presentará al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, una solicitud de factibilidad, en la cual constará la ubicación de la futura estructura (dirección, localidad, coordenadas geográficas y croquis de implantación) y altura solicitada de la instalación. Al momento de aprobarse tal solicitud, la OSC deberá presentar la documentación pertinente para obtener el permiso de construcción según los plazos previstos en la reglamentación de esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 8º): PERMISO DE CONSTRUCCIÓN. El OSC presentará, ante la Autoridad de Aplicación, la información técnica necesaria descripta a continuación:



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

- a. Contrato de locación, escritura del inmueble o cualquier otro título que autorice al uso del terreno o edificación donde se realizará el emplazamiento de la estructura.
- b. Autorización de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) en lo relativo a la altura máxima permitida en ese lugar, en caso de corresponder.
- c. Estudio de Impacto Ambiental, debidamente firmado por profesional habilitado al efecto.
- d. Póliza de seguro de Responsabilidad Civil, la que deberá estar vigente durante todo el período en que la estructura se encuentre montada.
- e. Cómputo y presupuesto de la obra.
- f. Plano de proyectos (de obra y electromagnético) firmados por profesional habilitado al efecto.
- g. Memoria de cálculo de la estructura a construir.

La Autoridad de Aplicación deberá analizar la documentación presentada por la OSC a fin de otorgar el Permiso de Construcción una vez corroborada la información y abonada la tasa correspondiente a dicho permiso.-

ARTÍCULO 9º): Los permisos de construcción tendrán una validez que se estipule en la reglamentación de la presente Ordenanza. Durante ese plazo, el solicitante deberá dar inicio a los trabajos para materializar las instalaciones proyectadas. Vencido ese plazo sin que se verifique el inicio efectivo de los trabajos, automáticamente quedará sin efecto el permiso de instalación otorgado. Ante razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, se podrá prorrogar por única vez y por igual plazo.-

ARTÍCULO 10º): CERTIFICADO FINAL DE OBRA: El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará el Certificado Final de Obra una vez que el OSC presentara el Plano Final de Obra.-

ARTÍCULO 11º): Finalizada la obra, el OSC instalará un cartel de identificación en el emplazamiento, determinando la propiedad y administración de la instalación, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

ARTÍCULO 12º): HABILITACIÓN: Cumplidos con los requisitos establecidos en esta ordenanza, el OSC presentará la constancia de pago de la tasa por habilitación y el pedido formal de habilitación. El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará la HABILITACIÓN por escrito dentro de un plazo no mayor



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de solicitud de habilitación. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones por igual plazo.-

ARTÍCULO 13º): El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a lo establecido en el Decreto N° 764/00 y cuando fuera técnicamente factible, autorizará el uso de una misma estructura portante de antenas y sus instalaciones relacionadas por parte de más de un OSC a los efectos de disminuir el impacto visual.-

ARTÍCULO 14º): HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA: En el caso de que un OSC desee instalar antenas y equipamientos sobre estructuras soporte de antena de otro OSC debidamente habilitada, podrá requerir su correspondiente habilitación de compartición con la presentación de la siguiente información:

- a. Contrato de locación que autorice la compartición de la infraestructura.
- b. Identificación del N° de Expediente Municipal en el cual se otorgó habilitación al titular de la instalación que permitirá compartir su infraestructura.
- c. Memoria de cálculo de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas, firmados por profesional habilitado al efecto.
- d. Constancia de Pago de la Tasa de Habilitación para Compartición y nota de pedido de la misma.

El Poder Ejecutivo Municipal otorgará la Habilitación de Compartición de Infraestructura por escrito dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles a contar del día siguiente de la presentación de dicha tasa y el pedido de solicitud de la misma. La misma tendrá una validez de 5 años, con renovaciones sucesivas por igual plazo.

Una vez habilitado, el OSC procederá a instalar los equipos sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel de identificación de su empresa indicando que comparte infraestructura con el Administrador, los datos municipales y el teléfono de contacto.-

ARTÍCULO 15º): Cumplidos todos los trámites de habilitación, el Departamento Ejecutivo Municipal extenderá un certificado de habilitación correspondiente.-

ARTÍCULO 16º): Los OSC deberán cumplir con la obligación de adoptar como referencia el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 KHz. Y 300 GHz.,



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

estipulados en la Resolución N° 202/95 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, la cual contiene los niveles máximos permisibles de exposición de los seres humanos a Radiaciones No Ionizantes (RNI), la Resolución N° 530/00 de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación que adopta el estándar mencionado para todos los sistemas de radiocomunicaciones, la Resolución N° 3690/04 de la Comisión Nacional de Comunicaciones que establece el método de control para verificación del cumplimiento de los niveles de RNI, y las que en las reemplacen o modifiquen.-

ARTÍCULO 17°): Los Operadores de Celulares Móviles, en particular, deberán acreditar mediciones que cumplan con la normativa mencionada en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 18°): Los OSC deberán presentar en forma anual el informe de mantenimiento de la estructura firmado por profesional habilitado al efecto ante la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 19°): Para la renovación de la habilitación de estructuras de servicios de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas, los OSC deberán presentar el comprobante de pago de tasas de verificación de estructuras soporte de antenas de comunicaciones y sus instalaciones relacionadas, el informe de mantenimiento de la estructura, firmado por profesional habilitado y haber cumplido en su totalidad las exigencias del Artículo 16°.-

ARTÍCULO 20°): En caso de que después del otorgamiento de la habilitación, en la estructura soporte de antenas se realicen modificaciones, de manera que demanden un recálculo de sus condiciones de estabilidad, el OSC acompañará a modo de declaración jurada, dentro de los 60 días hábiles siguientes, un informe técnico de cumplimiento de las condiciones estructurales reglamentadas que se encuentre firmado por profesional habilitado al efecto.-

ARTÍCULO 21°): El titular de la estructura está obligado a conservar y mantener la misma en perfecto estado de conservación y mantenimiento. Asimismo deberá proceder al desmantelamiento de ella cuando deje de cumplir su función, debiendo asumir los costos que devengan de dichas tareas.-

ARTÍCULO 22°): Los Operadores de Celulares Móviles presentarán anualmente en forma individual, al municipio, un plan de instalaciones que refleje las previsiones de despliegue de nueva infraestructura. Para ello los OCM deberán facilitar la siguiente información:

- a. Cartografía general con las estructuras existentes.
- b. Localización probable de los sitios a instalar en el Municipio.

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ

c. Altura estimada.

d. Demostración de imposibilidad de compartición de infraestructura con otros operadores (cálculo estructural, falta de espacio, etc.).

Las antenas de Operadores de Celulares Móviles que estuvieran instaladas o que se instalen en estructuras administradas por prestadores de otros servicios o usuarios de comunicaciones debidamente autorizados por la Autoridad de Aplicación, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.-

ARTÍCULO 23º): En todo soporte de antenas de comunicaciones deberán existir los elementos indispensables de seguridad y señalización que informen de la existencia de la misma así como el vallado correspondiente demarcando la instalación y el perímetro correspondiente de inaccesibilidad, en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 24º): El Departamento Ejecutivo Municipal podrá demandar a los solicitantes de la habilitación y/o responsables de dichas antenas y sus estructuras portantes, que las mismas se instalen dentro de determinadas zonas geográficas, considerando en tal caso la seguridad, bienestar y buena urbanización de este municipio.

En caso de que los solicitantes manifiesten de manera fundada que por las propias exigencias del servicio que prestan, están limitados a determinadas zonas para la instalación de las estructuras portantes y antenas, dichos solicitantes elevarán al Departamento Ejecutivo Municipal cuales son estos lugares, debiendo la Autoridad de Aplicación resolver sobre la factibilidad de dicha instalación en esas condiciones.

En el caso de ser necesaria la relocalización de alguna estructura soporte de antenas, se coordinará con el OSC titular de la misma el plazo según las características particulares de cada sistema con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, o cuando finalice el plazo de contrato de locación, (lo que ocurra primero) en aquellos casos que la estructura de soporte de antenas esté erigida en un lote o propiedad arrendada y siempre que la infraestructura existente tuviera habilitación municipal previa a la sanción de esta Ordenanza. Para las infraestructuras sin habilitación municipal previa a la sanción de esta ordenanza el plazo máximo de relocalización será de veinticuatro (24) meses.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

En caso de que el Departamento Ejecutivo Municipal determine la no factibilidad para la instalación que se solicite, deberá fundar tal resolución en consideración de la seguridad, bienestar y buena urbanización del municipio.-

ARTÍCULO 25º): Las infraestructuras de servicio de comunicaciones existentes al momento de la promulgación de la presente, deberán adecuar su situación de inmediato a lo estipulado en dicha Ordenanza.

En el caso de los propietarios y/o responsables de antenas y estructuras portantes ubicadas dentro del ejido de esta Municipalidad y, que no tengan permiso de construcción y/o no se encuentren habilitadas conforme a la normativa vigente, deberán cumplir con los requisitos exigidos en esta ordenanza dentro del plazo perentorio que otorgue el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, mediante notificación fehaciente a los responsables a tales efectos.

Transcurrido el plazo otorgado por la Autoridad de Aplicación sin que los responsables hayan cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar a éstos una multa de 100%, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días de notificada.

En el mismo acto en que se notifique la determinación de la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Autoridad de Aplicación dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos. Las multas referidas en el presente artículo, se actualizarán conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal en la materia, generando intereses y recargos hasta el momento del pago efectivo.

No obstante las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer el desmantelamiento de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo del propietario y/o responsable de las mismas, cuando éstas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos de este municipio.-

ARTÍCULO 26º): El Departamento Ejecutivo Municipal deberá presentar, a partir de la sanción de esta Ordenanza, un proyecto de adecuación de la Ordenanza Fiscal y Tributaria que establezca las tasas de habilitación y la tasa de control.-

ARTÍCULO 27º): TASA DE HABILITACIÓN. La Ordenanza Fiscal y Tributaria establecerá el monto de la Tasa de Habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de comunicaciones (torre, monoposte, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

que conformen una unidad) y sus instalaciones relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular del emplazamiento.-

ARTÍCULO 28°): TASA DE HABILITACIÓN DE COMPARTICIÓN: La Ordenanza Fiscal y Tributaria establecerá el monto de la Tasa de Habilitación de Compartición de Infraestructuras para la Instalación, sobre infraestructuras existentes previamente habilitadas a otro OSC, de antenas de comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos que fueran necesarios), que abonará por única vez el titular de la licencia que comparte ubicación de equipamientos en el emplazamiento de otro operador.-

ARTÍCULO 29°): TASA DE VERIFICACIÓN. La Ordenanza Fiscal y Tributaria establecerá el Monto de la Tasa de Verificación por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de comunicaciones (torre, mono-poste, mástil y conjunto de uno o más pedestales y/o vínculos instalados en un mismo lugar físico que conformen una unidad) y sus instalaciones relacionadas que será abonada por el titular del emplazamiento. La misma podrá ser pagada en cuotas mensuales, bimestrales, semestrales o anuales según lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

En lo que respecta al uso compartido de la infraestructura, el monto de la Tasa de Verificación de aquellos OSC que comparten un mismo sitio, surgirá de la división entre el monto total que debería abonar un OSC si no compartiera el sitio y la cantidad de operadores que efectivamente comparten dicho sitio.-

ARTÍCULO 30°): TASA DE HABILITACIÓN PARA NUEVOS OSC. El monto de la Tasa de Habilitación para nuevos OSC será fijado la Ordenanza fiscal y Tributaria. Se entenderán como nuevos OSC a aquellos operadores que al momento del inicio del trámite no cuenten con ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE TELECOMUNICACIONES Y/O RADIOCOMUNICACIONES Y SUS INSTALACIONES RELACIONADAS en el Municipio. Asimismo, también se estipulará el monto de renovación de la habilitación en dicha Ordenanza.-

ARTÍCULO 31°): AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder planes especiales de pago respecto de las tasas por factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación y sus estructuras portantes y de las tasas por inspección de antenas de comunicación y sus estructuras



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

portantes, y autorícese también a condonar las multas de las tasas antes citadas hasta el 100% de las mismas.-

ARTÍCULO 32°): Derogase la Ordenanza y toda otra normativa que se oponga a la presente.-

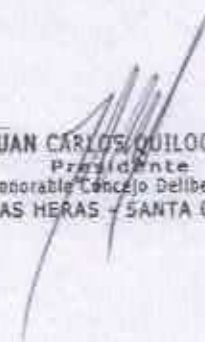
ARTICULO 33°: REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Sra. Nadia J. Barros.-

ARTÍCULO 34°: COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, y demás dependencias que correspondan. Remítase a la prensa oral, escrita y audiovisual. REGÍSTRESE, Publíquese y Cumplido, ARCHÍVESE.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "HÉROES DE MALVINAS" DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2.016.-



NADIA J. BARROS
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ



JUAN CARLOS QUIROGRAN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
LAS HERAS - SANTA CRUZ